



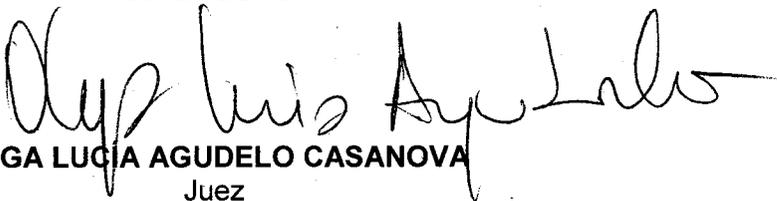
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA
RADICACION : 2019-00133

5. Se requiere a la señora ROSALBA REINA FUENTES a fin de que consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia lo correspondiente a los cánones de arrendamiento que reciba producto de los bienes inmuebles sociales.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del _____</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA
RADICACION : 2019-00133

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR el SECUESTRO** de la posesión que ejercía el causante LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA y la señora ROSALBA REINA FUENTES sobre el inmueble ubicado en la calle 44 No. 60-07 del barrio 12 de octubre de la ciudad de Villavicencio.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal con los insertos y anexos necesarios e infórmesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Se designa a **LUZ MARY CORREA RUÍZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios y el despacho comisorio.

2. **DECRETAR el EMBARGO** del vehículo de placas INU 606 de propiedad de la señora ROSALBA REINA FUENTES.

Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio (Meta).

3. **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el causante LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA en los bancos Bancolombia, AV VILLAS, BBVA, Cooperativa COOTRAPENSIMETA, en la Asociación de Educadores Pensionados del Meta ADEPEM, en cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT y otros. Oficiese.

4. **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la señora ROSALBA REINA FUENTES desde el 25 de noviembre de 2010 hasta el 20 de octubre de 2018 en el banco COOMEVA, en cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT y otros. Oficiese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA
RADICACION : 2019-00133

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR MANUEL MORENO PÉREZ para actuar como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del _____</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA
RADICACION : 2019-00133

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de abril de 2019. Al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda correspondió a este Despacho por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA, quien falleció el 20 de octubre de 2018 y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a los señores DIEGO JAVIER HERNÁNDEZ GUERRERO, MARIANA PATRICIA HERNÁNDEZ GUERRERO, CRISTINA ALFREDO HERNÁNDEZ GUERRERO y DORA BIBIANA HERNÁNDEZ GUERRERO como herederos del causante LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora ROSALBA REINA FUENTES en calidad de cónyuge sobreviviente del causante LUÍS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA, sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tiene a través de apoderado se hagan parte del mismo y manifieste lo que considere pertinente.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.